

Rad. 63001 31 03 001 2024 00008 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo 020 del expediente, consistente en recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 31 de enero de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda en aplicación de la figura del desistimiento tácito, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, encuentra el juzgado que hay lugar a reponer la citada decisión, pues le asiste razón al abogado en indicar que la demanda la presentó en tiempo oportuno el día 15 de enero del año avante y no el día 16 como se indicó, proceder que acreditó con captura de pantalla del correo electrónico que remitió en dicha fecha a la oficina judicial¹, situación que el despacho no tuvo en cuenta al momento rechazar la demanda, en tanto solo revisó las actuaciones que en su momento realizó el centro de servicios.

En efecto se repondrá la anterior decisión y se procederá a pronunciarse con respecto a la admisibilidad de la demanda

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos, que deben ser objetode subsanación:

1. Se requiere a la parte demandante para que organice en debida forma las pruebas documentales anunciadas en el libelo de demanda, esto por cuanto de la lectura de estas, se observan que unas son repetitivas, al tiempo que tampoco encuentran organizadas de la manera como se encuentran enunciadas, situación que dificulta su estudio tanto al despacho como al demandado al momento de contestar la demanda

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES, que reza:

1

DEMANDA IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA. FAVOR ACUSAR RECIBO. MUCHAS GRACIAS.

Segundo Jaime Ortega <segundojaimeortega@hotmail.com>
Lun 15/01/2024 4:51 PM

Para: ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: Toba Buitica Lawyers Group <tb.lawyersgroup@gmail.com>; antoniomariadaretrpo@gmail.com <antoniomariadaretrpo@gmail.com>

14 archivos adjuntos (22 MB)

DEMANDA IMPUGNACION ACTA 7 DE 2017 versión 4.44pm.pdf; 20240115 Poder demanda impugnacion acta 7 ANTONIO RESTREPO.pdf; Certificado Propiedad Horizontal CONDOMINIO.pdf; ANEXO 01 Escritura 925 2010 12 27 NOTARIA UNICA DE MONTENEGRO.pdf; ANEXO 2 FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 280 175014 CTL SUENOS DE VIDA.pdf; ANEXOS 003 004 005 006 007 008 009 010 011 y 013 predios 280182950 280182947 280182949 280182946 280182952 280182951 280182955 280182954 280182953 280182948.pdf; ANEXO 12 CERTIFICADO TRADICION L1 20231222 L LT DE TERRENO NUM 1 MI 280 182945.pdf; ANEXO 14 ACTA 7 2017 12 13.pdf; ANEXO 15 Escritura 3551 2023 11 03 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA.pdf; ANEXO 16 CERTIFICADO TRADICION L1 20231222 L LT DE TERRENO NUM 1 MI 280 182945.pdf; ANEXO 18 ACTA 7 2017 12 13.pdf; ANEXO 019 Certificado existencia y representacion legal Planeta Home_20230815.pdf; ANEXO 020 Certificado registro mercantil Planeta Home_20230825.pdf; ANEXO 21 de fecha 2023 03 29 SIC RESPUESTA A RAD 23063304 0000000001 RAD 23 63304 1.pdf;

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

De acuerdo a la normatividad citada, aclarará porque las direcciones y correos electrónicos que obran en el acápite de notificaciones de la parte demandada corresponden a la persona a notificar, como las obtuvo y que evidencias se tiene al respecto

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 31 de enero que rechazó la demanda por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal- **IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA**; formulada **por ANTONIO MARÍA CLARET RESTREPO RESTREPO**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4cd540498c3e75592eae1d35eb3fd20f329ee545adf0bb6a08cdd4fdc8411e**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>